

PROY-NOM-030-STPS-2003

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MANUEL RODRIGUEZ ARRIAGA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Servicios de Salud en el Trabajo y por los artículos 1o., 38 fracciones III y IV, 40 fracción VII, 44 primer y tercer párrafos y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, para quedar como Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece su organización y se fijan sus reglas de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2003, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-STPS-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones, aprobado por dicho Comité en su novena sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2003.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sitas en Valencia 36, 2o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03920, teléfono 3000-3247, fax 55-63-92-42 y correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días de enero de dos mil seis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Manuel Rodríguez Arriaga**.- Rúbrica.

Prefacio

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto dar cumplimiento al compromiso contraído por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de establecer los lineamientos para proporcionar los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones necesarias para que con su aplicación en el centro de trabajo, se promueva un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes y enfermedades de trabajo.

El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo establece en su artículo 1o. "que su objeto es establecer las medidas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales celebrados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos en dichas materias".

Este Proyecto de Norma instrumenta el Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo, cuya fecha de entrada en vigor en México fue a partir del 17 de febrero de 1988, así como los capítulos sexto y séptimo, Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo y Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, respectivamente, del título cuarto Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

A excepción de lo referido al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en el resto del documento se utiliza el término "seguridad y salud en el trabajo" en sustitución de "seguridad e higiene en el trabajo", ya que el primer término actualmente se utiliza internacionalmente y su interpretación es más amplia.

Los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo asesorarán al patrón, a los trabajadores y a sus representantes en la prevención y control de accidentes y enfermedades de trabajo, y en la promoción de ambientes seguros y saludables.

El presente documento establece las obligaciones de patrones y trabajadores en la implementación de acciones para, en su caso, conformar la relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo o el programa de seguridad e higiene en cada centro de trabajo. Asimismo, contiene las disposiciones que orientan a los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo señalado en el artículo 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y se establece la forma para que sus funciones se desarrollen tomando en cuenta el grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud, así como de las características de cada centro de trabajo. Además, contempla la obligación de brindar capacitación a los miembros de los servicios internos.

Este Proyecto de Norma aplicará en los centros de trabajo que se sitúen en los criterios de clasificación de acuerdo al grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud que se identifican en el numeral 7 del mismo.

Fue elaborado para instrumentar la aplicación de la regulación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que contiene obligaciones derivadas del Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Servicios de Salud en el Trabajo; de la Ley Federal del Trabajo; del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias e instituciones siguientes:

Por la Secretaría de Salud:

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo,

Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Confederación Patronal de la República Mexicana.

La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

La Confederación de Trabajadores de México.

La Confederación Regional Obrera Mexicana.

La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.

El Instituto Politécnico Nacional.

Indice

1. Objetivo
 2. Campo de Aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Obligaciones del Patrón
 6. Obligaciones de los Trabajadores
 7. Clasificación de los Centros de Trabajo
 8. Organización y Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo
 9. Relación de Medidas Preventivas o Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Apéndice "A" Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Apéndice "B" Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud. Tabla E.2 Modelo Rectángulo y F.1 Modelo Rombo

10. Unidades de Verificación
11. Procedimientos de Evaluación de la Conformidad
12. Vigilancia
13. Bibliografía
14. Concordancia con Normas Internacionales
15. Transitorio

Guía de Referencia "I" Informativa (no obligatoria). Lineamientos para los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Guía de Referencia "II" Informativa (no obligatoria). Plan de Atención de Emergencias.

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones necesarias para que, con su aplicación en el centro de trabajo, se promueva un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes y enfermedades de trabajo.

2. Campo de Aplicación

Esta Norma rige en los centros de trabajo que se sitúen en los criterios de clasificación de acuerdo al grado de riesgo de incendio o grado de riesgo a la salud que se identifican en el numeral 7 del presente instrumento.

Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma los centros de trabajo que estén certificados en el programa "La acreditación del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que gocen del beneficio que otorga el artículo 72 de la Ley del Seguro Social.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

- | | |
|--------------------|---|
| NOM-002-STPS-2000, | Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo. |
| NOM-010-STPS-1999, | Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral. |
| NOM-018-STPS-2000, | Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. |
| NOM-019-STPS-2004, | Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. |
| NOM-021-STPS-1993, | Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. |

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Autoridad laboral; Autoridad del trabajo: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.2 Personal ocupacionalmente expuesto: es aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación el trabajo que desempeña se considera como actividad peligrosa.

4.3 Procedimientos: son los lineamientos necesarios para desarrollar las actividades laborales de manera segura y salubre, basados en el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo correspondiente.

4.4 Responsable o supervisor: es el encargado de revisar la aplicación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

4.5 Seguridad y salud en el trabajo: son las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deben llevarse a cabo en los centros de trabajo dirigidas a la prevención de riesgos de trabajo de acuerdo a la normatividad correspondiente.

4.6 Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SPSST): son los prestados por el personal capacitado para realizar funciones de prevención, protección y control; así como de asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo ser internos, externos o mixtos.

4.7 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo externos: son los prestados por el personal capacitado independiente al centro de trabajo, para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

4.8 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo internos: son los prestados por el patrón o personal capacitado del centro de trabajo designado por aquél, para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

4.9 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo mixtos: son los prestados por el personal capacitado interno o independiente al centro de trabajo para llevar a cabo las funciones que establece la presente Norma.

5. Obligaciones del Patrón

5.1 Elaborar y poseer los documentos que la presente Norma obligue y mostrarlos a la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

5.2 Los SPSST internos, externos o mixtos en el centro de trabajo, deberán tomar en cuenta lo establecido en los capítulos 7 y 8, para su organización y funcionamiento.

5.3 Elaborar, aprobar y aplicar:

- a) En los centros de trabajo tipo "A" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.3, la relación de medidas preventivas, debe estar de acuerdo con el apartado 9.1, de esta Norma, o
- b) En los centros de trabajo tipo "B" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.3, el programa de seguridad y salud en el trabajo, debe de estar de acuerdo con el apartado 9.2, de esta Norma.

5.4 Coordinar las funciones de los SPSST involucrados con las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

5.5 Proporcionar a los SPSST, el acceso a las instalaciones y la información que soliciten, exclusivamente para identificar los factores para la prevención de los riesgos de trabajo y el control de la seguridad y salud en el trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades.

5.6 Proporcionar capacitación al personal interno de los SPSST sobre seguridad, higiene, medio ambiente laboral y medicina del trabajo y en caso de los servicios externos constatar que esté capacitado el personal, a través de la exhibición de la documentación que respalde la capacitación.

5.7 Reportar los avances y dar cumplimiento a la relación de las medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST, evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.

6. Obligaciones de los Trabajadores

6.1 Cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón y las normas aplicables de acuerdo a sus actividades.

6.2 Asistir y participar en la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo que establezcan los SPSST.

6.3 En caso de que detecten anomalías en las condiciones o procedimientos de seguridad y salud en el trabajo, notificarlo al patrón y al personal de los SPSST.

7. Clasificación de los Centros de Trabajo

Para fines de la presente Norma se establece la clasificación siguiente:

7.1 Tipo "A". Aquellos centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio bajo o medio, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice "A"), y

- b. De grado de riesgo a la salud 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice "B").

7.2 Tipo "B". Los centros de trabajo que sean:

- a. De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio, de la NOM-002-STPS-2000 (ver Apéndice "A"), o
- b. De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) de la NOM-018-STPS-2000 (ver Apéndice "B").

En caso de que se modifiquen las normas oficiales mexicanas NOM-002-STPS-2000 y/o NOM-018-STPS-2000, la clasificación de grado de riesgo a que se ha hecho referencia en los numerales 7.1 y 7.2 deberá adecuarse a lo dispuesto por las modificaciones que se realicen a dichas normas oficiales mexicanas.

8. Organización y Funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8.1 Organización en los centros de trabajo tipo "A".

8.1.1 Deben contar con un responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate.

8.1.2 Los SPSST pueden ser internos, externos o mixtos.

8.1.3 Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en la relación de medidas preventivas o, en su caso, del programa de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:
 - 1. Los riesgos de trabajo inherentes a sus labores, y
 - 2. El contenido de la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en los procedimientos y manuales para la ejecución segura del trabajo a fin de prevenir y/o controlar los riesgos de trabajo, en los planes de promoción de la salud y de seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Desarrollar listado de atención a las emergencias:
 - 1. Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias, incluyendo el verbal.
 - 2. Un responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias.
 - 3. Para avisar en caso de emergencia, contar con teléfonos de:
 - I localización del responsable.
 - II servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).
 - III los centros de información sobre el manejo de sustancias químicas en casos de emergencia.
- c) Establecer la relación de medidas de preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y
- d) Implementar la relación de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo.

8.1.4 Conservar al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos de las medidas preventivas o del programa.

8.2 Organización en los centros de trabajo tipo "B".

8.2.1 Deben contar con un responsable de los SPSST que el patrón designe o contrate.

8.2.2 Los SPSST pueden ser internos, externos o mixtos.

8.2.3 Funciones: deberán estar incorporadas como acciones a realizar en el programa de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto, y brindarles información sobre:
 - 1. Los peligros, exposiciones e impacto de los riesgos de trabajo que pueden ser inherentes a sus labores por actitudes o condiciones de peligro, y
 - 2. Del contenido de las relaciones de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y en la promoción de la salud y de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias:

1. En dichos planes se deberá contener al menos la siguiente información:

- I** Medios de comunicación para reportar la alarma en emergencias;
- II** Responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias;
- III** Teléfonos de localización del responsable las 24 horas;
- IV** Directorio de los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, policía, rescate);
- V** Directorio de centros de información en casos de emergencia;
- VI** El personal capacitado y adiestrado para atender la emergencia en:
 - i** Evacuación del personal,
 - ii** Primeros auxilios,
 - iii** Atención de emergencias y desastres.
- VII** Asignación de puestos y responsabilidades a los integrantes de la(s) brigada(s) para atender la emergencia;
- VIII** Instrucciones o procedimiento:
 - i** De evacuación del personal;
 - ii** Para seguir por el personal que lleve a cabo el control o suspensión de operaciones;
 - iii** Emergencias y desastres;
 - iv** Para la puesta fuera de operación de maquinaria, equipo, instalaciones, área o centro de trabajo;
 - v** Para regresar a condiciones normales de trabajo;
 - vi** Para establecer medidas durante y al término de la emergencia, y

2. Contar con lineamientos de integración para con otras instancias como son:

- I** Brigadas de emergencia;
- II** Otras instituciones u organismos públicos y privados.

En relación a los planes de atención de emergencias se da cumplimiento al presentar a la autoridad laboral los planes de protección civil de la Secretaría de Gobernación o con el programa de prevención de accidentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) Establecer el programa de seguridad y salud en el trabajo, y

d) Implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo.

8.2.4 Conservar al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos, del programa.

8.3 Por lo menos una vez al año, realizar una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y presentarla en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.

9. Relación de Medidas Preventivas o Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.1 Relación de medidas preventivas

La relación de medidas preventivas y de control serán acciones que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones citados en los incisos a, b y c, que pueden ser factores de riesgo y/o peligros en el centro de trabajo:

- a.** Identificar los agentes, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores:

- I Físicos (ruido, radiaciones ionizantes, radiaciones electromagnéticas no ionizantes, presiones ambientales elevadas o abatidas, condiciones térmicas elevadas o abatidas, vibraciones e iluminación),
 - II Químicos (Tóxicos, corrosivo, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables explosivos), y
 - III Biológicos (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario, alergia o toxicidad).
- b. Identificar los materiales que por sus propiedades físicas y químicas al ser: manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.
- c. Identificar las circunstancias que presenten condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en los:
- I Edificios, y locales y áreas de operación, mantenimiento y tránsito.
 - II Prevención, protección y combate de incendios.
 - III Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas.
 - IV Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
 - V Equipos para soldar y cortar.
 - VI Instalaciones eléctricas.
 - VII Herramientas manuales, semiautomáticas y automáticas.
 - IV Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general.
 - VIII Uso de energía (eléctrica, hidráulica, térmica, etc.).

9.2 Programa de seguridad y salud en el trabajo:

Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos para operación, mantenimiento y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.

Este programa deberá contener al menos:

- a. Los factores de peligro en el centro de trabajo por materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas, equipo, maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo.
- b. La exposición del personal ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo que impliquen tiempo, frecuencia concentraciones o niveles.
- c. Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, en cuanto a prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.
- d. Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene, y
- e. Procedimientos para la operación, mantenimiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes.

Apéndice "A"

Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

A.1 Para determinar el grado de riesgo de incendio en el centro de trabajo, el patrón debe seleccionar los rubros de la tabla A1 que más se apeguen a las características de su centro de trabajo. Este sistema establece los criterios básicos para determinar su grado de riesgo.

Tabla A1

Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Concepto	Grado de riesgo		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Altura de la edificación, en metros	Hasta 25	No aplica	Mayor a 25
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes	Menor de 15	Entre 15 y 250	Mayor de 250
Superficie construida en metros cuadrados	Menor de 300	Entre 300 y 3000	Mayor de 3000
Inventario de gases inflamables, en litros (en fase líquida)	Menor de 500	Entre 500 y 3000	Mayor de 3000
Inventario de líquidos inflamables, en litros	Menor de 250	Entre 250 y 1000	Mayor de 1000
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor de 500	Entre 500 y 2000	Mayor de 2000
Inventario de sólidos combustibles, en kilogramos	Menor de 1000	Entre 1000 y 5000	Mayor de 5000
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos	No tiene	No aplica	Cualquier cantidad

A.2 Indicaciones para la determinación del grado de riesgo.

A. 2.1 La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

A.2.2 En caso de quedar clasificado en el grado de riesgo alto o medio, se podrá separar el centro de trabajo en áreas aisladas para evaluarlas de acuerdo a la tabla A1, y si su grado de riesgo es menor, se podrán aplicar en esas áreas las medidas de control correspondientes.

Apéndice “B”

**Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud Tabla E.2
Modelo Rectángulo y F.1 Modelo Rombo**

**Tabla E.2
Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo
a la Salud (Modelo Rectángulo)**

Grado de riesgo	Característica de la sustancia química peligrosa
4	Severamente peligroso. Por una o repetidas exposiciones puede amenazar la vida o causar un daño mayor o permanente. Corrosivo, con efectos irreversibles en la piel; extremadamente irritante y que persiste más de 7 días. Concentraciones: Oral; DL ₅₀ rata: hasta 1 mg/kg. Piel; DL ₅₀ conejo o rata: hasta 20 mg/kg. Inhalación; CL ₅₀ rata: hasta 0.2 mg/l o hasta 20 ppm.
3	Seramente peligroso. Lesión grave probablemente de atención rápida y tomar tratamiento médico. Muy irritante o con efectos reversibles en piel o cornea (opacidad) que persisten más de 7 días. Concentraciones: Oral; DL ₅₀ rata: mayor que 20 hasta 50 mg/kg. Piel; DL ₅₀ conejo: mayor que 20 hasta 200 mg/kg. Inhalación; CL ₅₀ rata: mayor que 0.2 hasta 2 mg/l o mayor que 20 hasta 200 ppm.
2	Moderadamente peligroso. Puede ocasionar una lesión temporal o menor. Moderadamente irritante, reversible dentro de 7 días. Concentraciones: Oral; DL ₅₀ rata: mayor que 50 hasta 500 mg/kg. Piel; DL ₅₀ conejo o rata: mayor que 200 hasta 1,000 mg/kg.

	Inhalación; CL ₅₀ rata: mayor que 2 hasta 20 mg/l o mayor que 200 hasta 1,000 en ppm.
1	Ligeramente peligroso. Irritación o posible lesión reversible. Ligeramente irritante, reversible dentro de 7 días. Concentraciones: Oral; DL ₅₀ rata: mayor que 500 hasta 5,000 mg/kg. Piel; DL ₅₀ conejo o rata: mayor que 1,000 hasta 5,000 mg/kg. Inhalación; CL ₅₀ rata: mayor que 20 hasta 200 mg/l o mayor que 2,000 hasta 10,000 en ppm.
0	Mínimamente peligroso. No significa un riesgo para la salud. Esencialmente no irritante. Concentraciones: Oral; DL ₅₀ rata: mayor que 5,000 mg/kg. Piel; DL ₅₀ conejo o rata: mayor que 5,000 mg/kg. Inhalación; CL ₅₀ rata: mayor que 200 mg/l o mayor que 10,000 ppm.

Tabla F.1

Criterios de Clasificación de Grados de Riesgo a la Salud (Modelo Rombo)

Grado de riesgo	Característica de la sustancia química peligrosa
4	Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden ser letales. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación: <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea menor o igual a 1,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que diez veces su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 1,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea menor o igual a 0.5 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea menor o igual a 40 mg/kg. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea menor o igual a 5 mg/kg.
3	Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden causar daños serios o permanentes. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación: <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 1,000 ppm, pero menor o igual a 3,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 3,000 ppm y que no cumpla los criterios para el grado 4 de peligro. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 0.5 mg/l, pero menor o igual a 2 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 40 mg/kg, pero menor o igual a 200 mg/kg. • Sustancias que sean corrosivas al tracto respiratorio. • Sustancias que sean corrosivas a los ojos o que causen opacidad corneal irreversible. • Sustancias que sean irritantes y/o corrosivas severas para la piel. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 5 mg/kg, pero menor o igual a 50 mg/kg.
2	Sustancias que bajo condiciones de emergencia, pueden causar incapacidad temporal o daño residual. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación: <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 3,000 ppm, pero menor o igual a 5,000 ppm. • Cualquier líquido cuya concentración de vapor saturado a 20°C sea igual o mayor que un quinto de su CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación, siempre y cuando su CL₅₀ sea menor o igual a 5,000 ppm y que no cumpla los criterios para los grados 3 o 4 de peligro.

	<ul style="list-style-type: none"> • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 2 mg/l y menor o igual a 10 mg/l.
	<ul style="list-style-type: none"> • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 200 mg/kg, y menor o igual a 1,000 mg/kg. • Sustancias que sean irritantes al tracto respiratorio. • Sustancias que causen irritación y daño reversible en los ojos. • Sustancias que sean irritantes primarios de la piel o sensibilizantes. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 50 mg/kg, y menor o igual a 500 mg/kg.
1	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia pueden causar irritación significativa. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 5,000 ppm, y menor o igual a 10,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 10 mg/l, y menor o igual a 200 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 1,000 mg/kg, y menor o igual a 2,000 mg/kg. • Sustancias que sean ligeramente irritantes al tracto respiratorio, ojos y piel • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 500 mg/kg, y menor o igual a 2,000 mg/kg.
0	<p>Sustancias que bajo condiciones de emergencia, no ofrecen mayor peligro que el de los materiales combustibles ordinarios. Los siguientes criterios deben considerarse en la clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gases cuya CL₅₀ de toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 10,000 ppm. • Polvos y neblinas cuya CL₅₀ para toxicidad aguda por inhalación sea mayor que 200 mg/l. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad dérmica aguda sea mayor que 2,000 mg/kg. • Sustancias cuya DL₅₀ para toxicidad oral aguda sea mayor que 2,000 mg/kg. • Sustancias no irritantes del tracto respiratorio, ojos y piel.

10. Unidades de Verificación

10.1 El patrón puede contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 163 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

10.2 La unidad de verificación, verificará el grado de cumplimiento de esta Norma, con base en los Apartados del 5.2 al 5.7.

10.3 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años.

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

11.1 El artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 80 de su Reglamento, prevén que las dependencias competentes establecerán los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, y permiten que dichos procedimientos se encuentren contenidos en la misma, por lo que para efectos de la presente Norma, tanto la autoridad laboral como los organismos privados denominados unidades de verificación deben verificar, para evaluar la conformidad del cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, según corresponda, el cumplimiento con los apartados de los capítulos 5, 7 y 8.

11.2 Cuando el patrón solicite la evaluación de la conformidad de la presente Norma ante la Secretaría, a través de la autoridad laboral, el trámite de solicitud se presentará mediante escrito libre, el cual incluirá los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social de quien o quienes soliciten la evaluación de la conformidad, y de su representante legal, en su caso;
- b) Domicilio para recibir notificaciones, y nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- c) El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal;
- d) El solicitante deberá adjuntar a su escrito los documentos que acreditan su personalidad, así como en los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos correspondientes.

Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos a que se refieren los incisos anteriormente señalados, la autoridad laboral, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevendrá al solicitante a efecto de que en un plazo no mayor de diez días hábiles subsane tales omisiones, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

La autoridad laboral deberá resolver la solicitud, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de su presentación. En caso de que no resuelva dentro de dicho plazo, se entenderá en sentido negativo para el solicitante.

11.3 Las unidades de verificación que participen, a petición de parte, para verificar el grado de cumplimiento de esta Norma, deben entregar al patrón sus dictámenes e informes de resultados, que contendrán al menos lo siguiente:

- a) Datos del centro de trabajo verificado:
 - I Nombre, denominación o razón social, y
 - II Domicilio completo.
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Domicilio completo;
 - c) Número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - d) Número consecutivo de identificación del dictamen;
 - e) Fecha de verificación;
 - f) Clave y nombre de la norma verificada;
 - g) Resultado de la verificación;
 - h) Lugar y fecha en la que se expide el dictamen;
 - i) Nombre y firma del representante legal, y
 - j) Vigencia del dictamen.

11.4 La evaluación de la conformidad se comprobará por las unidades de verificación mediante la constatación física, documental y cuando sea necesario mediante interrogatorio a los trabajadores, a los representantes de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al representante del patrón y/o a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene, según se requiera en las disposiciones que se verifiquen.

11.5 La comprobación de las disposiciones establecidas en la NOM para la evaluación de la conformidad, será de acuerdo con lo siguiente:

Disposición	Comprobación	Criterios de aceptación	Observaciones
5.2 Los SPSST	Documental e	Para los centros de trabajo tipo "A"	El servicio tipo "A"

<p>internos, externos o mixtos en el centro de trabajo, deberán tomar en cuenta lo establecido en los capítulos 7 y 8, para su organización y funcionamiento.</p>	<p>interrogatorio.</p>	<p>a) De grado de riesgo de incendio es bajo o medio, según lo establecido en la "Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio" (ver Apéndice "A", y</p> <p>b) De grado de riesgo a la salud sea 0, 1 y 2, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) (ver Apéndice "B").</p>	<p>Estos centros de trabajo pueden desarrollar las funciones del servicio tipo "A" o "B".</p> <p>El servicio tipo "B"</p> <p>Estos centros de trabajo desarrollarán las funciones del servicio tipo "B".</p>
		<p>Cumplen exhibiendo la documentación en la que demuestran que cuentan con un servicio de seguridad y salud en el trabajo externo, interno o mixto o por constatación ocular de la existencia de los servicios tipo "A" o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que cuenta con el servicio tipo "A". el cual está organizado para cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con un responsable designado por el patrón o a través de convenios con instituciones públicas o privadas. • Desarrolla las funciones de: <ul style="list-style-type: none"> a) capacitar al personal ocupacionalmente expuesto; b) desarrollar listado de atención a las emergencias; c) establecer las medidas de preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, e d) implementar las medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo. <p>PARA LOS CENTROS DE TRABAJO TIPO "B"</p> <p>a) De grado de riesgo de incendio alto, según lo establecido en la Tabla A1 determinación del grado de riesgo de incendio (ver Apéndice "B"), y</p> <p>b) De grado de riesgo a la salud 3 y 4, cuando manejen sustancias químicas, según lo establecido en las Tablas E.2 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rectángulo) o en la Tabla F.1 criterios de clasificación de grados de riesgo a la salud (modelo rombo) (ver Apéndice "B").</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación en la que demuestran que cuentan con un servicio de seguridad y salud en el trabajo externo, interno o mixto o por constatación</p>	

		<p>ocular de la existencia de los servicios o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo el tipo de servicio "B". El cual está organizado para cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben contar con un responsable que el patrón designe o contrate. • Funciones en los centros de trabajo tipo "B". <p>a) Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto e informarlos;</p> <p>b) Desarrollar los planes de atención a las emergencias,</p> <p>c) Establecer el programa de seguridad y salud en el trabajo, y</p> <p>d) Implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo.</p>	
<p>5.3 Elaborar, aprobar y aplicar:</p> <p>a) En los centros de trabajo tipo "A" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.3, la relación de medidas preventivas, debe estar de acuerdo con el apartado 9.1. de esta Norma, o</p> <p>b) En los centros de trabajo tipo "B" de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.2.3, el programa de seguridad y salud en el trabajo, debe de estar de acuerdo con el apartado 9.2, de esta Norma.</p>	<p>Documental</p>	<p>9.1 Relación de medidas preventivas:</p> <p>La relación de medidas preventivas y de control serán acciones que deberán desarrollarse para salvaguardar la salud y vida de los trabajadores a fin de evitar la exposición del trabajador o la interacción con los agentes y condiciones citados en los incisos a), b), y c), que pueden ser factores de riesgo y/o peligros el centro de trabajo:</p> <p>a. Identificar los agentes, capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Físicos (ruido, radiaciones ionizantes, radiaciones electromagnéticas no ionizantes, presiones ambientales elevadas o abatidas, condiciones térmicas elevadas o abatidas, vibraciones e iluminación); II Químicos (tóxicos, corrosivo, irritantes, reactivos, combustibles, inflamables explosivos.), y III Biológicos (seres vivos que al estar en contacto con el ser humano ocasionan enfermedades de tipo infeccioso, parasitario. 	<p>La relación y el programa deben concordar con las características de los factores de riesgo y/o peligros del centro de trabajo para controlar la exposición de los trabajadores y disminuir los riesgos de trabajo.</p>

		<p>de tipo infeccioso, parasitario, alergia o toxicidad)</p> <p>b. Identificar los materiales que por sus propiedades físicas y químicas al ser: manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.</p> <p>c. Identificar las circunstancias que presenten condiciones físicas, peligrosas o inseguras, que puedan ser un riesgo en los:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Edificios, y locales y áreas de operación, mantenimiento y tránsito; II Prevención, protección y combate de incendios; III Equipo, maquinaria, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o caldera; IV Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo; V Equipos para soldar y cortar; VI Instalaciones eléctricas; VII Herramientas manuales; semiautomáticas y automáticas; VIII Manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general, IX Uso de energía (eléctrica, hidráulica, térmica, etc.). 	
		<p>9.2 Programa de seguridad y salud en el trabajo:</p> <p>Documento en el que se describen cronológicamente las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad y salud que deberán observarse en el centro de trabajo y los responsables de su operación y seguimiento de la prevención y protección de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará, en su caso, con manuales de procedimientos específicos para operación, mantenimiento y desmantelamiento de la maquinaria, equipo e instalaciones en condiciones de seguridad.</p> <p>Este programa deberá contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los factores de peligro en el centro de trabajo por materias primas, sustancias químicas, productos, herramientas, equipo, maquinaria, medios de transporte, instalaciones y tipos de energía del centro de trabajo. b. La exposición del personal ocupacionalmente expuesto del centro de trabajo que impliquen tiempo, 	

		<p>frecuencia, concentraciones o niveles.</p> <p>c. Las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, en cuanto a prevención, protección y control que se deben instrumentar en el centro de trabajo.</p> <p>d. Los recursos administrativos y técnicos que permiten dar cumplimiento al programa de seguridad e higiene.</p> <p>e. Procedimientos para la operación, mantenimiento de la maquinaria, equipo e instalaciones, así como para la investigación de accidentes.</p> <p>Cumple si:</p> <p>Conserva al menos dos años la relación, escrita o en medios magnéticos, de las medidas preventivas o del programa.</p> <p>Por lo menos realiza una vez al año, una evaluación del cumplimiento del listado de medidas preventivas o del programa de seguridad y salud en el trabajo, y la presenta en forma documentada al patrón, a los trabajadores o a sus representantes.</p>	
5.4 Coordinar las funciones de los SPSST involucrados con las actividades relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.	Documental interrogatorio.	e <p>El servicio tipo "A"</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación de que desarrollan las funciones de los servicios o por constatación ocular o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo es tipo "A". Como mínimo desarrolla las funciones del apartado 8.1.3.</p> <p>El servicio tipo "B"</p> <p>Cumplen exhibiendo la documentación de que desarrollan las funciones de los servicios o por constatación ocular o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo es tipo "B". Como mínimo desarrolla las funciones del apartado 8.2.3.</p>	
5.5 Proporcionar a los SPSST el acceso a las instalaciones e información que soliciten exclusivamente para la prevención de los riesgos de trabajo y el control de la seguridad y salud en el trabajo, así como facilitar los recursos necesarios para el desempeño de estas actividades.	Documental interrogatorio.	e <p>Cumplen exhibiendo la documentación que evidencia el acceso a las áreas del centro de trabajo y a la información, o al expresar el apoderado legal del centro de trabajo que el servicio de seguridad y salud en el trabajo cuenta con la información para conocer los posibles factores como son: materiales, sustancias químicas peligrosas, contaminantes en el ambiente de trabajo, equipo de transporte de materiales, instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas, lugares de trabajo, o actividades peligrosas que puedan ser causa de accidentes o enfermedades de trabajo.</p>	La información puede ser: las hojas de datos de seguridad, los manuales, procedimientos de trabajo, diagnósticos o estudios de riesgo.
5.6 Proporcionar capacitación al personal interno de	Documental.	Para los internos Cumplen exhibiendo la documentación del programa, cursos que se están impartiendo	La documentación puede estar firmada o sellada. La documentación puede

<p>los SPSST sobre seguridad, higiene, medio ambiente laboral y medicina del trabajo y en caso de servicios externos constatar que esté capacitado el personal, a través de la exhibición de la documentación que respalde la capacitación.</p>		<p>o constancias de habilidades del personal de los servicios. Para los externos Cumplen exhibiendo copia de la formación o de los cursos que ha tomado el personal de los servicios.</p>	<p>estar registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instituciones educativas u organismos reconocidos para impartir capacitación. En caso de que la visita del inspector o de la unidad de verificación sea antes de las fechas de realización de los cursos, el programa de capacitación es la forma de evidenciar el cumplimiento.</p>
<p>5.7 Reportar los avances y dar cumplimiento a la relación de medidas preventivas o al programa de seguridad y salud en el trabajo de los SPSST, evaluar y realizar las adecuaciones procedentes al menos una vez al año.</p>	<p>Documental y física.</p>	<p>Cumplen exhibiendo la documentación relación de medidas preventivas o el programa de seguridad y salud en el trabajo realizadas y/o con su grado de avance.</p>	<p>La evaluación y las adecuaciones se deberán desarrollar al menos anualmente.</p>

11.6 Las UV no deben realizar las siguientes actividades para la empresa evaluada:

- a) Diagnóstico, análisis de riesgos, programas o procedimientos, y
- b) Proporcionar capacitación a los trabajadores.

12. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en los artículos 161 y 162 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

13. Bibliografía

- a) Convenio 16 de la Organización Internacional del Trabajo. Relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.
- b) Convenio 58 de la Organización Internacional del Trabajo. Por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.
- c) Convenio 124 de la Organización Internacional del Trabajo. Relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.
- d) Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.
- e) Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre estadísticas del trabajo.
- f) Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre los servicios de salud en el trabajo.
- g) Convenio 171 de la Organización Internacional del Trabajo. Sobre el trabajo nocturno.

- h) Ley Federal del Trabajo.
- i) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- j) Occupational Health for Europeans, Finnish Institute of Occupational Health, Helsinki, 1999.

14. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

15. Transitorio

Nota: al publicarse en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana contendrá el siguiente transitorio.

Primero.- La presente Norma entra en vigor a los sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guía de Referencia "I" Informativa

(no obligatoria)

Lineamientos para los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo

I. Introducción

El presente documento, pretende orientar al patrón y a los trabajadores sobre las funciones y actividades a desarrollar por los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de prevenir que los trabajadores desarrollen sus actividades en condiciones inseguras o con agentes físicos, químicos, biológicos y psicosociales, que por sus características inherentes, niveles de concentración y tiempo de exposición puedan alterar su salud en el desempeño de las mismas y propiciar que en el centro de trabajo se fortalezca una cultura prevencionista.

A. Promoción a la salud de los trabajadores:

- 1. Educación para la salud a través de:
 - 1.1. Cursos específicos;
 - 1.2. Campañas de prevención;
 - 1.3. Conferencias médicas, y
 - 1.4. Asesorías en salud en general.
- 2. Capacitación en Salud en el Trabajo:
 - 2.1. Personal en general, desde su ingreso;
 - 2.2. Personal de producción y administrativo;
 - 2.3. Mandos intermedios y superiores;
 - 2.4. Comisión de seguridad e higiene;
 - 2.5. Brigadas de emergencia, y
 - 2.6. Asesorías en salud en el trabajo.

B. Vigilancia de la salud de los trabajadores:

- 1. Exámenes médicos de:
 - 1.1. Ingreso;

1.2. Periódicos;

1.3. Reingreso, y

1.4. Otros.

2. Atención de urgencias médicas generadas por:

2.1. Riesgos de trabajo (accidentes o enfermedades), y

2.2. Enfermedades generales.

3. Botiquín de primeros auxilios:

3.1. Equipamiento para la atención de emergencias, y

3.2. Establecimiento y vigilancia del botiquín de primeros auxilios.

4. Atención de consulta médica por:

4.1. Riesgos de trabajo (accidentes o enfermedades), y

4.2. Enfermedades generales.

5. Vigilancia epidemiológica de riesgos de trabajo.

6. Cumplimiento de las normatividad de salud.

7. Registro e Informe:

7.1. Atención médica;

7.2. Capacitación de salud en general y del trabajo;

7.3. Asesoría de salud en general y del trabajo;

7.4. General, a través de diversos medios informativos;

7.5. Individual, a través de las distintas atenciones, y

7.6. Otras.

C. Vigilancia de seguridad e higiene del medio ambiente de trabajo:

1. Diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene.

2. Identificación, evaluación, protección y control de condiciones de seguridad e higiene.

3. Registro de actividades de:

3.1. Los riesgos de trabajo;

3.2. La capacitación en los procedimientos y condiciones de seguridad y salud;

3.3. La asesoría de seguridad y salud en el trabajo, y

3.4. Otras (seguimiento de casos).

4. Informe de las actividades de seguridad y salud en el trabajo de los servicios:

4.1. Interno, y/o

4.2. Externo.

II. Lineamientos para la programación, ejecución y metas de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

A. Promoción de la salud de los trabajadores:

1. Educación para la salud

Se establecerá un programa para todo el personal sobre temas de prevención de enfermedades generales y de trabajo que causan daño físico o influyen en el ausentismo laboral.

1.1. Utilizarán todos los medios de difusión tales como: exposición verbal, folletos, periódicos murales, trípticos, carteles, películas, etc.

- a) Información en el consultorio aprovechando las visitas que haga el trabajador al servicio médico, proporcionándoles orientación personal cuando se practiquen exámenes médicos de: ingreso, periódicos, especiales, consulta externa, atención de accidentes, etc.
- b) Pláticas para población abierta. Los temas a tratar dependerán de la prevaletia de enfermedades e interés de la población.
- c) Campañas específicas de vacunación antitetánica, prevención de diabetes mellitus, hipertensión arterial, higiene personal, orden y limpieza.
- d) Orientación nutricional, recomendaciones para el manejo y conservación de alimentos, a través de las visitas al comedor y de las detecciones sensoriales de manera permanente y cuando sea requerida.
- e) Asesoramiento a las distintas brigadas de emergencia y protección civil: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación, rescate y salvamento, enlace y comunicación, comisión de seguridad e higiene, etc.
- f) Orientación ergonómica y recomendaciones en las instalaciones, maquinaria, equipo o herramientas del centro de trabajo, así como de higiene mecano postural, para el desempeño de las actividades físicas de los trabajadores.

2. Capacitación en salud en el trabajo

- a) A personal de nuevo ingreso, mediante información de seguridad y salud en el trabajo, inmediatamente a su incorporación a la empresa.
- b) A las comisiones de seguridad e higiene para su correcto funcionamiento mediante información y asesoramiento en la elaboración del programa anual de actividades, para los recorridos de ordinarios, especiales y extraordinarios, así como para la elaboración de las actas.
- c) A brigadas de emergencia, curso teórico-práctico de primeros auxilios.
- d) A mandos medios a través de cursos de conocimientos básicos de promoción para la salud.
- e) A mandos superiores, asesoramiento para el establecimiento de políticas y normas de salud en el trabajo internas.
- f) Al personal en general, en forma periódica, información y orientación en prevención de riesgos, a través de conferencias, consultas médicas, carteles, folletos, etc.

B. Vigilancia de la salud de los trabajadores:

1. Exámenes médicos:

1.1. Ingreso

El responsable de la selección del personal solicitará al servicio médico el examen, estableciendo ambos fecha y hora del examen.

Para cumplir con este objetivo se establecerán los perfiles biológicos de aptitud de los candidatos para el puesto de trabajo específico.

a) Personal de producción

Para establecer el perfil biológico se requiere determinar las siguientes características:

Antropométricas, capacidades físico-funcionales, características psicológicas y de la personalidad (agudeza visual, capacidad auditiva, capacidad cardiopulmonar), enfermedades transmisibles, toxicomanías y otras.

Estudios de laboratorio y gabinete,

En caso de que sean autorizados por el patrón:

Biometría hemática; examen general de orina; coproparasitoscópico; glucosa sanguínea, radiografía de tórax y columna lumbar.

b) Personal administrativo

Perfil biológico:

Antropométricas, capacidades físico-funcionales, características psicológicas y de la personalidad (agudeza visual, capacidad auditiva, capacidad cardiopulmonar), enfermedades transmisibles, toxicomanías y otras.

Estudios de laboratorio y gabinete, en caso de que sean autorizados por el patrón:

Biometría hemática; examen general de orina; coproparasitoscópico; perfil cardiaco; química sanguínea; radiografía de tórax, electrocardiograma.

c) Otros: Se elaborará perfil de estudios de acuerdo al puesto específico.

El reporte de aptitud física para el puesto, será proporcionado al Departamento de Personal por el servicio médico.

1.2. Periódicos

El servicio médico, se coordinará con el Departamento de Personal y de Producción para la programación de esta actividad.

1.3. Reingreso

Para este objetivo, el Departamento de Personal programará e informará al servicio médico, el examen requerido.

Estos exámenes serán practicados como si fuera un examen de ingreso, el reporte será proporcionado al Departamento de Personal por el servicio médico.

1.4. Otros

Exámenes médicos de cambio de puesto, de reincorporación al trabajo después de ausencia prolongada por enfermedad general o riesgo de trabajo, de retiro y especiales serán ejecutados, cuando se identifique alguna de esas causas.

2. Atención de urgencias médicas

Esta atención será otorgada en caso de urgencia médica por:

- Accidente y enfermedad de trabajo.
- Enfermedad general.

La atención médica será proporcionada por el personal del servicio y/o por la brigada de primeros auxilios, durante toda la jornada laboral y en el momento en que se presente ésta, de la siguiente manera:

- El responsable determinará el tipo de urgencia.
- La atención será inmediata, dándole prioridad sobre otras actividades.
- Aplicará los primeros auxilios para salvar la vida o evitar complicaciones mayores del lesionado, utilizando todos los recursos del servicio médico disponibles para este fin.
- De ser necesario el traslado del lesionado a un centro hospitalario, la persona asignada asistirá y acompañará al paciente, hasta ser recibido por dicho centro, recabando la información necesaria para darle el seguimiento adecuado.
- En la urgencia de un accidente, de ser posible, se recabará la información directamente del lesionado, en el formato de investigación interna de riesgo de trabajo, acerca de las probables causas de éste, para su registro e investigación. Posterior a la atención de urgencia, se procederá a la investigación de las causas de acuerdo al procedimiento correspondiente.
- Posteriormente, se hará investigación de las probables causas básicas del riesgo en coordinación con personal, jefe y comisión de seguridad e higiene.
- Cuando el accidente sea atendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el servicio médico asesorará a quien corresponda sobre la forma del llenado de la ST1 "Aviso para calificar probable riesgo de trabajo", basándose en la información del formato de investigación interna del accidente.
- Cuando la urgencia sea generada por una enfermedad general y en caso que amerite el traslado a un centro hospitalario, el lesionado será asistido por el personal que se designe, para el seguimiento posterior por el servicio médico.
- Cuando se presenten otras emergencias, por ejemplo: en casos de sismo, incendios, etc., se procederá de acuerdo al manual de procedimientos correspondiente.

3. Botiquín de primeros auxilios

Cada centro de trabajo establecerá el tipo y contenido del botiquín de acuerdo a las necesidades de la empresa y normatividad aplicable.

3.1. Tipos de botiquín

El tipo de botiquín será de acuerdo al tipo de actividad que se vaya a desarrollar o al sitio en el que se encuentra.

3.2. Características

Como características importantes para el botiquín se mencionarán: de fácil transporte, visible y de fácil acceso, que sea identificable con una cruz roja visible, de peso no excesivo, sin candados o dispositivos que dificulten el acceso a su contenido y con un listado del contenido.

4. Atención de consulta médica

a) Por enfermedad general

- Esta atención será proporcionada durante la permanencia del médico en la empresa en el momento en que se requiera.

b) Por enfermedad de trabajo

- Esta atención se proporcionará cuando se sospeche o detecte por el servicio médico o cuando lo solicite el trabajador, supervisor o jefe de producción, Departamento de Personal u otra persona interesada.

- Se practicará valoración completa con estudios de laboratorio, gabinete y especializados incluyendo interconsulta de especialidades, previa autorización de la empresa, hasta que se establezca el diagnóstico definitivo.

- Se retirará inmediatamente al trabajador del área de riesgo.

- Se notificará al patrón.

5. Vigilancia epidemiológica de riesgos de trabajo

5.1. Evento centinela (identificar actividades y empleos de alto riesgo y relacionarlas con daños a la salud de los trabajadores);

5.2. Elaborar el perfil epidemiológico (describir la distribución de los daños a la salud por grupo de trabajadores en relación a sus actividades laborales), y

5.3. Definir y realizar las actividades de intervención para la prevención y limitación de los daños.

6. Cumplimiento de las normatividad de salud

Para este concepto remitirse a lo establecido en las normas aplicables.

7. Registro e informe

Reporte de frecuencia de accidentes, enfermedades, incapacidades, y de la siniestralidad de los riesgos de trabajo.

C. Vigilancia de seguridad e higiene del medio ambiente de trabajo

1. Diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene

1.1. Recolección de información documental;

1.2. Reconocimiento sensorial y/o instrumentado de los factores de riesgo. Mediante recorridos a las diferentes áreas con observación directa de los procedimientos de trabajo, iluminación, ventilación, ruido, vibraciones, condiciones térmicas, sustancias químicas, cargas de trabajo, mecanismo de ejecución de éste;

1.3. Identificar al personal ocupacionalmente expuesto y a los grupos de exposición homogénea;

1.4. Identificar el equipo de protección personal y/o colectivo utilizado;

1.5. Identificar las modificaciones a las instalaciones, y a los procesos de trabajo;

1.6. Evaluación instrumentada: cuando sensorialmente se detecten agentes y condiciones de riesgo, se establecerán las evaluaciones ambientales instrumentadas;

1.7. Recopilación, integración y análisis de la información;

1.8. Cumplimiento con la normatividad;

1.9. Reporte de las observaciones a la empresa, y

1.10. Listado de medidas preventivas o programa de seguridad e higiene.

2. Identificación, evaluación, protección y control de condiciones de seguridad e higiene

2.1. Factores de riesgo del medio ambiente de trabajo;

2.2. Modificaciones a las instalaciones y/o procesos de trabajo que afecten la seguridad de la empresa;

2.3. Equipos de protección colectiva e individual;

2.4. Normas de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, así como las que apliquen;

2.5. Implementación de procedimientos de seguridad e higiene de acuerdo al listado de medidas preventivas o programa;

2.6. Vigilancia de condiciones sanitarias de instalaciones en general (oficinas, comedores, sanitarios, vestidores, regaderas, áreas de esparcimiento y descanso, patios, cisternas, etc.):

a) Vigilancia sanitaria a instalaciones comunes (oficinas, áreas de producción, comedor, sanitarios, regaderas, vestidores, patios, cisternas, etc.):

- b) Control microbiológico de agua y alimentos, efectuando un análisis inicial y de acuerdo a resultados se determina la periodicidad.
- c) Control de fauna nociva, higiene y desinfección de áreas contaminadas.

2.7. Investigación de los riesgos de trabajo para determinar sus causas, recomendaciones, medidas de control de seguridad e higiene y el seguimiento a las medidas aprobadas por el patrón.

2.8. Actualización del reglamento interno de higiene y seguridad. Estas recomendaciones serán derivadas, del análisis de los registros de ausentismo laboral, riesgos de trabajo y la normatividad vigente.

3. Registro de actividades

Todas las actividades serán documentadas en los sistemas de registro siguientes:

- Bitácora de: actividades diarias (libreta de registro); informe médico de accidente de trabajo e investigación interna de accidentes; formas de historia clínica; registro individual de incapacidades; recetas médicas; hojas de evolución; reportes de laboratorio de análisis clínicos; informe mensual de actividades y de riesgos de trabajo; de órdenes para interconsulta con otras especialidades; hojas de información interna, etc.

4. Informe de las actividades de seguridad y salud en el trabajo de los servicios

Se elaborará un informe de todas las actividades del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo que será reportado al patrón.

Interna:

- a) Al personal en general, a través de los distintos medios informativos de la empresa.
- b) A mandos medios y superiores de la empresa, de acuerdo al manual de procedimientos de la empresa.

Externa:

- a) de acuerdo a los procedimientos de cada institución.

Guía de Referencia "II" Informativa

(no obligatoria)

Plan de Atención de Emergencias

El plan de emergencias deberá estar estructurado en etapas, y la complejidad de éstas dependerá de la evaluación de la magnitud y la naturaleza de los accidentes previstos y de la probabilidad de que se produzcan, así como enlace con las autoridades.

Procedimientos mínimos de un Plan de Atención a Emergencias:

Nivel bajo, contar con:

- a) Cualquier medio de comunicación para reportar la alarma en emergencias, incluyendo el verbal como sistema de alarma para su notificación.
- b) Un responsable de aplicar las medidas para la atención de emergencias.
- c) Para avisar en caso de emergencia, contar con:
 - 1. Teléfonos de localización del responsable las 24 horas.
 - 2. Auxilio de servicios de emergencia (bomberos, policía, rescate).
 - 3. Auxilio de centros de información sobre el manejo de sustancias químicas en casos de emergencia (ver guía de referencia).

d) Una lista de medidas para la evacuación, atención de la emergencia.

Nivel medio, se debe cumplir con lo del nivel anterior más contar con:

a) Un dispositivo de alarma audible y/o visible para alertar en caso de emergencia.

b) Cuando menos un amplificador portátil de voz como medios de comunicación durante la emergencia para coordinar las acciones requeridas.

c) El personal capacitado y adiestrado para atender la respuesta en emergencias por sustancias químicas en:

1. La evacuación del personal.
2. Primeros auxilios.
3. Derrames y fugas de sustancias químicas.

d) Un directorio del personal asignado a la respuesta a emergencias, para contactar en caso de emergencia.

e) El plan de atención de emergencias por escrito debe incluir como mínimo:

1. Procedimiento de evacuación del personal.
2. Procedimientos a seguir por el personal que deben llevar a cabo el control o suspensión de operaciones.
3. Procedimiento de atención de emergencias en caso de derrames, fugas.

Nivel alto, se debe cumplir con los dos niveles anteriores más contar con:

a) Un sistema alarma para notificar de la emergencia, en caso de sustancias de grado 4 de riesgo a la salud un dispositivo de alerta. Anexar una guía para los dispositivos.

b) Equipos de radiocomunicación portátiles.

c) Asignar puestos y responsabilidades a los integrantes de la brigada para atención de emergencias de sustancias químicas en:

1. La puesta fuera de operación del equipo.
2. Rescate y primeros auxilios de personal.
3. Derrames y fugas.

d) Procedimiento por escrito para:

4. Respuesta médica de acuerdo a la sustancia química manejada, los cuales deberán ser entregados a los servicios médicos de urgencias internos o externos (localidad).
5. Regresar a condiciones normales de trabajo.
6. Descontaminar, inhibir, neutralizar o contener.
7. Establecer medidas durante y al término de la emergencia.